



**ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA NACIONAL**

AFÍN

ESTATUTO SOCIAL

Vigente desde el 14 de octubre de 2003

Modificado el 26 de octubre de 2006

Modificado el 16 de enero de 2007

Modificado el 15 de enero de 2013

Modificado el 13 de mayo de 2015

Modificado el 1 de febrero de 2016

Modificado el 11 de enero de 2017

Modificado el 11 de enero de 2018

ESTATUTO DE LA ASOCIACION PARA EL FOMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA NACIONAL - AFIN

CAPITULO I **GENERALIDADES**

TÍTULO I **Denominación, Duración, Domicilio**

ARTÍCULO PRIMERO.- La Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional - AFIN, es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro que se rige por las normas pertinentes del derecho civil, por el presente Estatuto, por sus reglamentos internos, y todas aquellas disposiciones legales que le fueran aplicables. En adelante, el Estatuto, se referirá a ella como la "Asociación".

La Asociación se fundó el 17 de junio de 1996 y corre inscrita en la Partida Electrónica N° 03000623 del Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima. Se constituye por tiempo indeterminado y con domicilio en la ciudad de Lima, pudiendo establecer oficinas en cualquier lugar del Perú o del extranjero.

TÍTULO II **Fin y Objetivos**

ARTÍCULO SEGUNDO.- La finalidad de la Asociación es promover la inversión en infraestructura de servicios públicos como plataforma para la mejora de la competitividad, la reducción de la pobreza, la integración, el desarrollo y la modernización del país. La Asociación es una institución de representación gremial que promueve, difunde y defiende los intereses institucionales de sus asociados; para lo cual tendrá como objetivos:

- a. Afirmar y promover un sistema de empresa privada fundado en la libertad personal, iniciativa particular, retribución al esfuerzo, propiedad privada y la adecuada rentabilidad de la inversión, para las empresas que desarrollan actividades de servicios públicos en general, priorizando una adecuada prestación a favor de los usuarios y la mejora de las condiciones de vida de la población.
- b. Propiciar, mantener y desarrollar la unión de las empresas privadas que prestan servicios públicos.
- c. Propiciar el desarrollo y el perfeccionamiento de la participación privada en la prestación de servicios públicos.
- d. Difundir las ventajas y beneficios del manejo de los servicios públicos por empresas privadas, con clara identificación del rol subsidiario que le toca desempeñar al Estado.

- e. Propiciar la coordinación con las distintas entidades públicas y privadas del país en beneficio del desarrollo nacional.
- f. Fortalecer las relaciones entre empresarios del mismo sector o de otros sectores, integrando intereses para el bien común y de servicio nacional.
- g. Promover el desarrollo de seminarios, congresos y grupos de trabajo vinculados a los temas de servicios públicos y la capacitación de profesionales en esta materia.
- h. Realizar publicaciones vinculadas a los diferentes temas de los servicios públicos.
- i. Ejercer la representación de sus asociados en asuntos de interés común para la empresa privada que desarrolle servicios públicos.
- j. Coordinar y canalizar la acción de sus integrantes.
- k. Efectuar gestiones, presentaciones, y establecer contactos con organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, en el ejercicio de sus funciones de representación y con sujeción a las normas vigentes que le resulten aplicables.
- l. Formular declaraciones públicas y crear, para este y otros efectos, los sistemas de información y difusión que sean necesarios a nivel nacional.
- m. Estimular el crecimiento y fortalecimiento de las empresas que la integran.
- n. Formular planteamientos para el desarrollo económico y social del país.
- o. Patrocinar investigaciones científicas de la realidad nacional y participar en la formación de especialistas en los distintos aspectos que demanda el desarrollo, pudiendo crear y apoyar instituciones destinadas al cumplimiento de dicha finalidad.
- p. Mantener relaciones con instituciones extranjeras que se inspiren en principios y cumplan fines similares.
- q. Incorporarse a entidades nacionales e internacionales acordes con los fines institucionales.
- r. Realizar otras acciones afines a sus objetivos y en atención a su finalidad, con exclusión de las de carácter político-partidarias o religiosas.
- s. Aquellos no enunciados explícitamente siempre que coadyuven a promover la imagen positiva de las empresas privadas que prestan servicios públicos.
- t. Propiciar la solución privada y pacífica de controversias entre empresas asociadas, empresas asociadas y terceros y/o entre terceros, sean estos personas naturales o

jurídicas, para cuyos efectos podrá desarrollar, promover o administrar cualquiera de los sistemas alternativos de solución de conflictos y, particularmente, administrar mecanismos de conciliación o arbitraje, pudiéndose constituir en entidad administradora de cualquiera de esos sistemas y aprobar los respectivos reglamentos, o patrocinar la conformación de una persona jurídica distinta, bajo su auspicio y dirección para el cumplimiento de tales fines, con el objetivo de solucionar las controversias respecto de las cuales las partes se hayan sometido expresamente a dichos mecanismos, conforme a la normativa vigente.

TÍTULO III De los asociados

ARTÍCULO TERCERO.- Para ser asociado se requiere ser una persona jurídica de derecho privado, pudiendo ser no domiciliadas en el país, o tener concesiones en infraestructura pública fuera del país, cuyo objeto social sea el desarrollo de actividades de servicios públicos o privados en cualquiera de los sectores que se señalan a continuación; o personas jurídicas que prestan servicios vinculados a las primeras:

- a) Telecomunicaciones.
- b) Energía, al que corresponden la generación, transporte y distribución de energía, así como la extracción, transporte y distribución de gas.
- c) Saneamiento e infraestructura hidráulica.
- d) Infraestructura de transporte de uso público.
- e) Inversión en infraestructura de servicios públicos.
- f) Infraestructura de servicios turísticos o culturales.
- g) Otros servicios públicos que preste el sector privado siempre que sean aprobados por el Consejo Directivo y ratificados por la Asamblea General de asociados.

Excepcionalmente, podrán ser miembros de la asociación, las personas naturales o jurídicas que debido a sus méritos, sean propuestas por el Consejo Directivo y aceptadas por Asamblea de conformidad con lo previsto en el siguiente párrafo.

La admisión de un asociado o de un nuevo sector de servicios (y la correspondiente modificación estatutaria) será aceptada o denegada por el Consejo Directivo y el acuerdo será sometido a la ratificación de la Asamblea General de Asociados.

La admisión deberá ser aceptada con el voto aprobatorio de por lo menos 2/3 de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo.

Si los nuevos asociados en el Sector de Inversión en Infraestructura de Servicios Públicos mantienen inversiones en empresas asociadas en AFIN, éstas deberán continuar como asociadas de AFIN. Si después de incorporarse a AFIN, los nuevos asociados en el sector de Inversión en Infraestructura de Servicios Públicos, invierten en Asociaciones Público Privadas, la incorporación de éstas como asociadas de AFIN se verá caso por caso.

Las empresas no domiciliadas en el país, pueden adquirir condición de asociados temporalmente, por un plazo de un año, renovable una sola vez. Finalizado el plazo deben estar domiciliadas en el país para mantener su condición de asociado.

La condición de asociado confiere al titular el derecho de participar en la marcha de la institución, con sujeción a lo previsto en el presente Estatuto y demás normas internas, comprometiéndose a contribuir con su iniciativa, esfuerzo personal y apoyo económico y moral a lograr los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO CUARTO. - La asociación tendrá cinco clases de asociados:

- a) Fundadores, que son aquellos que suscriben el acta de constitución de la asociación.
- b) Activos, los aceptados como tales por la Asamblea General; en esta categoría se encuentran también aquellas empresas en etapa pre operativa de inicio de actividades u otra situación similar que previamente sean calificadas como tales por el Consejo Directivo, las que podrán solicitar, mientras dure esa circunstancia hasta el mes siguiente de su primera venta, el pago de la cuota mensual que para estos casos establezca el Consejo Directivo; luego de lo cual, serán consideradas para todo efecto como asociados activos.
- c) Activos de Grupo Empresarial, que son aquellas empresas cuyo objeto social se encuentra relacionado con alguno de los sectores previstos en el presente estatuto, y forman parte de un grupo empresarial que mantiene el poder de decisión sobre éstas de acuerdo a la legislación vigente, y que cuenta con por lo menos dos empresas miembros activos de la Asociación.
- d) Adherentes: que son aquellas personas jurídicas cuyas actividades se encuentran relacionadas con alguno de los sectores previstos en el presente estatuto, y que no están bajo la supervisión directa de un Organismo Supervisor de Servicios Públicos.

Los Asociados Adherentes pueden participar del quehacer institucional a través de las instancias que se creen para tal fin mediante acuerdo del Consejo Directo o Comité Ejecutivo.

- e) Honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que por su contribución, apoyo y respaldo a la asociación sean designados como tales por la Asamblea General.

El Consejo Directivo establecerá, de acuerdo con el artículo trigésimo noveno, las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que correspondan a los Asociados de las clases b, c, d y e.

Para efectos de las distintas clases de cuotas, los Asociados Fundadores son considerados Asociados Activos

ARTÍCULO QUINTO. - Son deberes de los asociados:

- a. Propiciar y colaborar, de manera permanente, con los fines y objetivos de la Asociación y propender a la unidad de los Asociados.
- b. Abonar puntualmente las cuotas establecidas por el Consejo Directivo.
- c. Cumplir fielmente las disposiciones del Estatuto y sus Reglamentos.
- d. Acatar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y demás órganos administrativos de la Asociación.
- e. Ejercer con eficiencia y honestidad los cargos y comisiones para los que fueran designados.
- f. Cumplir los encargos o actividades para los que sean designados.
- g. Cumplir con las demás obligaciones que pueda determinar el Consejo Directivo o la Asamblea General.

ARTÍCULO SEXTO. - Son derechos de los asociados fundadores, activos y activos de grupo empresarial:

- a. Elegir y ser elegidos para los órganos de gobierno de la Asociación.
- b. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados.
- c. Solicitar la reunión de la Asamblea General de Asociados de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto.
- d. Formular y presentar proyectos, consultas y reclamos por escrito.
- e. Ejercer los demás derechos que les corresponda como integrantes de la Asociación.
- f. Ejercer los demás derechos no incluidos en los incisos anteriores que les corresponda como integrantes de la Asociación.

ARTICULO SÉPTIMO. - Los asociados adherentes y honorarios podrán participar en las Asambleas Generales de la Asociación con voz pero sin voto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los asociados, cualquiera que fuese su condición podrán renunciar a seguir formando parte de la Asociación cursando al Consejo Directivo una comunicación escrita, haciéndose efectiva dicha renuncia al finalizar el mes siguiente de su presentación.

ARTÍCULO NOVENO.- El Consejo podrá decretar la suspensión o exclusión de un asociado cuando este no cumpla con pagar las cuotas que adeuda a la asociación dentro de los correspondientes plazos; asimismo podrá hacerlo cuando la conducta del asociado, fuera o dentro de la Asociación, se considere perjudicial a la reputación de ésta o cuando el asociado incumpla este Estatuto y sus reglamentos en forma reiterada o incurra en actos ilegales de pública notoriedad, aunque no haya recaído sobre él acción judicial. Para tal efecto se requerirá el voto conforme de la dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Termina la condición de asociado:

- a. Por renuncia, conforme lo señalado en el artículo 8.
- b. Por exclusión, conforme lo señalado en el artículo 9.
- c. Por disolución de la institución, o fallecimiento de la persona natural, según el caso.

CAPITULO II
REGIMEN ADMINISTRATIVO
TITULO I
Órganos de la Asociación

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Son órganos de la Asociación:

- a. Asamblea General de Asociados.
- b. Consejo Directivo.
- c. Comité Ejecutivo.
- d. Gerencia General.

TÍTULO II
Asamblea General de Asociados

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación y está constituida por la integridad de los asociados con derecho a voz y voto. Cada asociado tiene derecho a un (1) solo voto. Sólo podrán participar de las sesiones con derecho a voz y voto, los asociados que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias denominándoseles para estos efectos asociados hábiles. Se entenderán vencidas las cuotas que no hubieran sido canceladas hasta los 30 días calendario siguientes a su vencimiento.

La designación del representante de los asociados ante la Asamblea General deberá hacerse por escrito, indicando el nombre del delegado titular y el de su alterno. El delegado titular y el alterno podrán asistir simultáneamente a las sesiones de Asamblea, sin embargo en dicho caso, el delegado alterno tendrá voz mas no voto. En los casos en que el delegado titular no asistiera

a las sesiones, bastará la presencia del delegado alterno para que quede legitimado para ejercer la representación. Los asociados podrán variar la designación de sus delegados hasta 24 horas antes de la celebración de la Asamblea, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente del Consejo Directivo.

Sin desmedro de lo expresado en los párrafos precedentes, los asociados previa comunicación escrita dirigida al Presidente de la Asociación, pueden ser representados en Asamblea General por una persona representante de otro asociado.

Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, cualquiera fuera su condición, sin excepción alguna, inclusive para aquellos que hubiesen votado contra el acuerdo de la mayoría, o estuvieran ausentes el día que se adoptó; sin perjuicio de las acciones impugnatorias que les franquea la Ley.

En el caso de que, luego de realizada la asamblea general ordinaria o extraordinaria, los asistentes a ella decidieran por unanimidad sesionar de conformidad con lo señalado en el artículo Décimo Séptimo del presente estatuto, se tendrá por suficiente la representación otorgada para el acto asociativo previo, teniendo los representantes todas las facultades para participar de acuerdo a lo previsto en el presente estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se celebra dentro de los tres primeros meses del año. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y actuará como secretario el Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-El quórum de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria lo constituirá la concurrencia de más de la mitad de los asociados hábiles en primera convocatoria, bastando en la segunda convocatoria cualquier número de asistentes hábiles. Los acuerdos se adoptan con más de la mitad de los miembros hábiles concurrentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Cuando se discuta la modificación del Estatuto o la disolución de la Asociación se requerirá, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados hábiles. Los acuerdos se adoptarán con el voto de más de la mitad de los miembros hábiles concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptarán con los asociados hábiles que asistan y que representen no menos de la décima parte.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por el Presidente del Consejo Directivo, en forma ordinaria dentro de los tres primeros meses del año, y en forma extraordinaria cuando lo acuerde el Consejo Directivo o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados.

La convocatoria será cursada a los asociados mediante esquelas, facsímil o correo electrónico, con una anticipación no menor de 2 días útiles de la fecha prevista para la realización de la Asamblea. La convocatoria deberá contener la agenda, fecha, hora y lugar de la reunión, así

como la fecha y hora en la que, de ser el caso, debe reunirse la Asamblea en segunda convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Serán válidas las sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se celebren en el momento en que se encuentren reunidos la totalidad de los representantes de los asociados, siempre que los mismos manifiesten su voluntad de sesionar, obviándose en tal caso la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a. Aprobar o desaprobar el presupuesto, la gestión social y el Balance General.
- b. Nombrar a los miembros del Consejo Directivo, removerlos y elegir a los nuevos integrantes.
- c. Resolver sobre la ratificación de nuevos asociados propuestos por el Consejo Directivo.
- d. Intervenir cuando lo requiera la Ley o en cualquier caso necesario a los intereses de la Asociación.
- e. Disponer auditorías financieras y administrativas y la ejecución de balances.
- f. Fiscalizar la administración de los bienes y ventas de la asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Reformar o modificar los Estatutos de la Asociación.
- b. Resolver la disolución de la Asociación.
- c. Resolver cualquier asunto que corresponda a la Asamblea General Ordinaria.
- d. Acordar la adquisición o venta de bienes inmuebles de la Asociación, pudiendo disponer de ellos para gravarlos o hipotecarlos.
- e. Resolver los asuntos que somete a su consideración el Consejo Directivo.
- f. Conocer y resolver cualquier otro asunto que por su importancia y urgencia requiera ser puesto en consideración de esta instancia, como máximo órgano de decisión, con el fin de preservar el normal desarrollo de las actividades de la Asociación, incluyendo los acuerdos que correspondan a otros órganos de la asociación previstos en este Estatuto.

TÍTULO III **Consejo Directivo**

ARTICULO VIGÉSIMO.- El Consejo Directivo es el órgano de dirección, administración y ejecución de la Asociación y está integrado por un (1) representante de cada uno de los asociados fundadores, activos y activos de grupo empresarial. Se contará con un mínimo de tres (3) Directores por cada uno de los sectores mencionados en el artículo tercero, siempre que fuera aplicable. Además de los antes indicados, podrá participar en este órgano y en el Comité Ejecutivo en calidad de invitado permanente, el "Past-President".

En el caso de que la Asamblea General opte por la contratación de un profesional independiente para ejercer el cargo de Presidente, la persona contratada formará parte del Consejo

Directivo y del Comité Ejecutivo, sin que sea necesario que sea representante de una de las empresas asociadas.

Los Directores que no pudieran asistir a sesiones del Consejo Directivo o Comité Ejecutivo podrán designar a una persona de la empresa a la que pertenecen, para que asista en su reemplazo. Esta designación deberá realizarse por escrito, y, podrá tener carácter de permanente, sin que tal actuación suponga asumir el cargo que el director pueda tener conforme al artículo vigésimo segundo.

Es requisito para integrar el Consejo Directivo que el representante designado sea empresario privado de cualquiera de los sectores que integran la Asociación, presidente, director o gerente de su empresa, quedando entendido que si, durante la vigencia de su cargo como Director del Consejo Directivo, cesare en tales funciones o se desvinculara de la empresa asociada, culminará automáticamente su representación ante el Consejo Directivo.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Para el mejor ejercicio de sus funciones, el Consejo Directivo y/o el Comité Ejecutivo podrán designar los Comités Sectoriales, Técnicos y grupos de trabajo que estime necesario, con las facultades que el órgano que designa acuerde. Los Comités Sectoriales y Técnicos se rigen por lo previsto en el presente Estatuto en lo que fuera aplicable al quórum para realizar las sesiones y la adopción de acuerdos, así como en las demás normas internas de la asociación. El Comité Ejecutivo aprobará las líneas de política, presupuesto y acuerdos de los Comités que considere pertinente. Sus sesiones se llevarán a cabo una vez al mes o en su defecto en la forma y oportunidad en que cada uno determine.

Así mismo, el Comité Ejecutivo podrá crear un Comité de Asociados Adherentes (Comité de Proveedores) el mismo que se regirá por lo previsto en el presente Estatuto en lo que fuera aplicable al quórum para realizar las sesiones y la presentación de propuestas de adopción de acuerdos así como en las demás normas internas de la asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Consejo Directivo es elegido por la Asamblea General por un periodo de 2 años; sin embargo, sus integrantes continuarán en el ejercicio del cargo hasta que se designe a los miembros que lo sustituyan, sin necesidad de que la Asamblea General ratifique los actos que dicho Consejo Directivo hubiese realizado durante ese lapso.

Los miembros del Consejo Directivo pueden ser reelegidos.

Los representantes de los asociados que tengan la calidad de fundadores, activos o activos de grupo, integran el Consejo Directivo. Dicho Consejo Directivo designará, cuando corresponda, a las siguientes personas, quienes conformarán el Comité Ejecutivo:

- a. Presidente.
- b. Primer Vicepresidente.
- c. Segundo Vicepresidente.
- d. Tesorero.

- e. Un (1) Director Sectorial por el sector de energía, uno (1) por el sector de infraestructura de transporte, uno (1) por el sector de telecomunicaciones, uno (1) por el sector de inversión en infraestructura de servicios públicos, uno (1) por el sector de infraestructura social y uno (1) por el sector de agua, saneamiento y riego.
- f. Hasta cinco (5) vocales.

Así mismo, de manera alternativa, la Asamblea podrá elegir la contratación de un profesional independiente para que desempeñe el cargo de Presidente, a tiempo completo o parcial, quien formaría parte del Consejo Directivo y Comité ejecutivo sin que sea representante de alguna de las empresas asociadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - El cargo de Presidente del Consejo Directivo dura dos (2) años; el Presidente podrá continuar en el cargo hasta la elección del Presidente que lo sustituya. En la elección se buscará un criterio rotativo a fin de que puedan acceder a dicho cargo representantes de los diferentes sectores.

En el caso de que se opte por la contratación de un profesional independiente para ejercer el cargo de Presidente, la Asamblea General definirá el periodo de designación.

El Primer Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste, con todas las atribuciones que se señalan en este Estatuto, bastando la intervención del Primer Vicepresidente para asumir tal función, sin necesidad de ratificación alguna.

El Segundo Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia de este último y del Primer Vicepresidente, con las atribuciones que se señalan en este Estatuto, bastando la intervención del segundo Vicepresidente para asumir tal función, sin necesidad de ratificación alguna.

En el caso que tanto el Presidente como el Primer y Segundo Vicepresidente se encontraran ausentes o impedidos de ejercer el cargo la Asamblea General de Asociados resolverá esta circunstancia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - Corresponde al Consejo Directivo dirigir, administrar y ejecutar todos los actos que resulten necesarios para la correcta marcha de la Asociación, y adoptar, para tal efecto, las resoluciones que no sean competencia exclusiva de la Asamblea General. El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada trimestre o con la periodicidad que este órgano decida; sin embargo, podrá sesionar, en forma extraordinaria, cuando lo soliciten por escrito no menos de la mitad de sus miembros o lo convoque el Presidente, observándose para estos casos las disposiciones relativas a plazos y quórum que señala este Estatuto.

Las sesiones del Consejo Directivo así como las del Comité Ejecutivo, pueden ser presenciales o no presenciales, simultáneas o no simultáneas, a través de medios escritos, electrónicos, o de otra naturaleza que permitan una comunicación adecuada y garanticen la autenticidad de los acuerdos que se adopten.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Consejo Directivo es el órgano de dirección de la Asociación y, como tal, tiene todos los poderes y las facultades generales que requiere la representación legal y de gestión necesarias para la administración de la Asociación dentro de su objeto social, con las más amplias facultades, con la salvedad de los asuntos que este Estatuto confiere como atribución a otros organismos o a los apoderados de la Asociación. Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto.
- b. Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c. Elaborar el proyecto del presupuesto anual y balances correspondientes.
- d. Estudiar detenidamente todas las cuestiones en las que tenga injerencia o interés la Asociación.
- e. Administrar celosamente los bienes de la Asociación.
- f. Aprobar el temario de los asuntos a tratarse en las Asambleas Generales.
- g. Dirigir la marcha económica y social de la Asociación.
- h. Nombrar las comisiones de estudio, consulta o control fijando su composición, atribuciones y funciones, que sean necesarias para que colaboren con la buena marcha de la asociación.
- i. Disponer la celebración de toda clase de contratos y actos sin limitación alguna.
- j. Nombrar apoderados especiales para cualquier acto o contrato que deba realizar la asociación.
- k. Aplicar los presentes Estatutos en todos los casos en que corresponda hacerlo, así como acordar las disposiciones y reglamentaciones específicas que dentro del marco de este Estatuto sean necesarios para su mejor ejecución.
- l. Fijar el monto de las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias y la oportunidad de pago de las mismas.
- m. Aceptar donaciones y cooperación técnica y financiera, disponiendo su destino y forma de ejecución.
- n. Resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuevos asociados
- o. Aprobar reglamentos internos.
- p. Designar miembros del Comité Ejecutivo.
- q. Nombrar, revocar y aceptar la renuncia del Gerente y fijar su remuneración.
- r. En general, adoptar las resoluciones que sean necesarias para la marcha de la institución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Presidente convoca al Consejo Directivo. La convocatoria se efectuará por escrito, pudiendo utilizarse esquelas, facsímil o correo electrónico y con una anticipación no menor de dos (2) días útiles de la fecha señalada para la reunión. La convocatoria indicará el día, hora, lugar y objeto de la reunión, así como la indicación expresa, conteniendo los datos necesarios, según la cual, de ser el caso, debe reunirse en segunda convocatoria.

Serán válidas las sesiones del Consejo Directivo que se celebren con la concurrencia de la totalidad de sus miembros, siempre y cuando, estos, manifiesten su voluntad de sesionar, obviándose en tal caso la formalidad de la convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - En cuanto al quórum y la toma de decisiones del Consejo Directivo son de aplicación las normas contempladas para la Asamblea General de Asociados en este Estatuto. En caso de empate en la toma de decisiones, resolverá el Presidente quien tiene, para tal efecto, voto dirimente.

El voto en contra de dos representantes de un sector determinará que el Consejo Directivo no pueda resolver en esa reunión sobre aquellos asuntos de carácter general o específico que afecten el interés particular de dicho sector. En tal caso el Presidente someterá el asunto a la próxima Asamblea General Extraordinaria de Asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-

El cargo de miembro del Consejo Directivo vaca por:

- Muerte.
- Renuncia.
- Remoción por la Asamblea General de Asociados.

En caso de vacancia en concordancia con el artículo vigésimo la empresa Asociada designara a su nuevo representante, el cual, será ratificado posteriormente, por la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Las sesiones del Consejo Directivo y los acuerdos adoptados en ellas deben constar en el libro de actas a que se refiere el Artículo Cuadragésimo Quinto.

TITULO IV **Del Presidente**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Presidente del Consejo Directivo, ejercerá las siguientes facultades:

- A. Vigilar el cumplimiento del presente Estatuto, reglamentos, acuerdos de la Asamblea General y del propio Consejo Directivo.
- B. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y Consejo Directivo.
- C. Resolver los asuntos de carácter urgente dando cuenta al Consejo Directivo.
- D. Suscribir la correspondencia de la asociación, así como el acta de las Asambleas Generales y del propio Consejo Directivo.
- E. Formular el presupuesto anual de la Asociación y proponerlo al Consejo Directivo.
- F. Formular la memoria anual y proponerla al Consejo Directivo.
- G. Contraer obligaciones mediante contratos, convenios, adquirir, comprar, vender, arrendar bienes muebles e inmuebles, y derechos de la Asociación, a nombres de ésta.
- H. Abrir, cerrar, administrar cuentas corrientes, cuentas de ahorros, realizar toda clase de operaciones bancarias, incluyendo apertura y cierre de cuentas, colocación y retiros de imposiciones y depósitos, descuentos, cobranzas, contratación de créditos activo y pasivo, préstamos, sobregiros, y avances bancarios bajo cualquier modalidad, con o sin garantía.

- I. Imponer fondos en cuentas corrientes, de ahorros y retirarlos cuando estime conveniente.
- J. Imponer y retirar cuentas a plazo.
- K. Alquilar cajas de seguridad en instituciones bancarias y abrirlas cuando estime conveniente, así como retirar su contenido.
- L. Ordenar pagos y cobros de dinero que se adeude a la Asociación y otorgar recibos y cancelaciones, levantamiento de hipotecas.
- M. Nombrar y remover el personal de la Asociación, asesores, y consultores que sean necesarios y fijar sus atribuciones, funciones y retribuciones, fijando sus obligaciones, suscribiendo los contratos de locación y contratos de trabajo, escritos, solicitudes y recursos ante las autoridades de trabajo, efectuando su evaluación periódica.
- N. Suscribir cheques, letras de cambio, vales, pagarés, y otros documentos negociables, girar cheques sobre depósitos en cuenta corriente, renovar, endosar, librar, negociar, descontar, aceptar, avalar, protestar, cobrar, y dar en garantía letras de cambio, cheques, vales, pagarés, títulos de crédito hipotecario negociables y otros títulos valores, endosarlos, avalarlos, descontarlos, cobrarlos, y en general suscribir toda clase de instrumentos de crédito. Así como girar sobre depósitos en cuenta corriente, cheques en sobregiro, girar sobre saldos acreedores, girar sobre saldos deudores, endosarlos a terceros, endosarlos para abono en las cuentas de la Asociación, endosar cheques a favor de terceros o de la misma Asociación, podrá cobrar giros. Celebrar contratos de crédito de todo tipo, con o sin garantía, otorgar y constituir garantías bancarias reales, prendas hipotecarias, prendas o garantías mobiliarias y de cualquier otro tipo en general; y toda clase de operaciones financieras o bancarias sin limitación alguna.
- Ñ. Representar a la Asociación en toda clase de audiencias de conciliación extrajudicial, representar en toda clase de procesos judiciales, proceso de conocimiento, proceso abreviado, proceso ejecutivo, sumarísimo, proceso cautelar, proceso de ejecución, procesos laborales, procesos sometidos a cualquier otra clase de procedimientos cualquiera que fuera su denominación o tramite, como demandante, demandado o tercerista, cualquiera que fuere el monto de las demandas que interponga en procesos en todas sus instancias, hasta la corte suprema si fuere el caso, y tribunal de garantías constitucionales, hasta su total y completa terminación, pudiendo presentar toda clase de recursos previstos en el Código Procesal Civil o disposiciones de procesos privativos vigentes en el país o que en el futuro se creen gozando de las facultades Generales y especiales del mandato contenidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, y cualquier otra facultad prevista en los procesos especiales, pudiendo contestar demandas nuevas, ofrecer pruebas, y de manera especial en todos los procesos en que la empresa sea demandante, demandado o tercerista, para que pueda prestar confesión o declaración de parte, presentarse en el comparendo y para practicar los demás actos, reconocer documentos, allanarse a las demandas, desistirse de las demandas que pudiera tener establecidas o de las demandas que se interpongan en su nombre, transigir o conciliar en el proceso e interponer todos los recursos ordinarios y extraordinarios previstos en el Código procesal civil tales como: reposición, apelación, casación, queja; asimismo podrá solicitar toda clase de medidas cautelares, ampliarlas y/o modificarlas y/o sustituirlas y/o desistirse de las mismas; así como ofrecer contra cautela en todas las formas previstas por la ley, inclusive en forma de caución juratoria, medidas cautelares, prestar declaración de parte, reconocimiento de documentos, exhibición de documentos, demandar, contestar demandas, reconvenir,

deducir excepciones y/o defensas previas, tachar u observar medios probatorios, intervenir en las audiencias, inclusive en las de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, interponer todos los recursos impugnatorios contra las resoluciones judiciales y administrativas, desistirse del proceso y/o de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, podrá cobrar consignaciones, podrá endosar certificados de depósitos judiciales, podrá cobrar costos y costas del proceso, podrá delegar este poder en todo o en parte en persona de su confianza reasumiéndolo cuando lo estime conveniente. Dichas facultades se entienden otorgadas para todo el proceso, incluso para la ejecución de sentencia y el cobro de costos y costas.

- O. Representar a la asociación en toda clase de procesos penales, con las facultades específicas de denunciar, constituirse en parte civil, prestar instructiva, preventiva y testimoniales, declaraciones de todo tipo, pudiendo acudir a nombre de la asociación ante las autoridades policiales, judiciales sin restricción y cualquier órgano competente. Asumir la representación de la asociación ante procedimientos laborales, ante el Ministerio de Trabajo, y los juzgados y salas especializadas de trabajo en todas las divisiones e instancias con todas las facultades necesarias.
- P. Representar a la asociación ante los poderes del estado, instituciones nacionales y extranjeras y todo tipo de autoridades, civiles, administrativas, policiales y militares, gobiernos locales, municipales, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo.
- Q. Representar a la asociación ante toda clase de autoridades administrativas de gobierno central, gobiernos locales, gobiernos regionales, municipalidades, organismos descentralizados de desarrollo, instituciones autónomas, como Essalud, empresas estatales sometidas al régimen del sector privado, y ante personas naturales o jurídicas de derecho privado, pudiendo iniciar toda clase de expedientes administrativos cualquiera que fuere la naturaleza de tales tramites y en General toda clase de tramites administrativos sin excepción, pudiendo presentar toda clase de recursos, incluyendo los recursos de apelación, revisión, reconsideración o queja.
- R. Solicitar embargos sean en forma de depósito y secuestro, de inscripción, administración, de retención, de intervención de recaudación y de intervención en información y solicitar el uso de la palabra e informar en juzgados y cortes.
- S. Renunciar al fuero de su domicilio.
- T. Delegar estas facultades en todo o en parte, pudiendo reasumirla(s) cuando considere conveniente.
- U. Actuar como vocero de la asociación, sin perjuicio de las delegaciones a cargo de otras personas que acuerde el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo referidas a pronunciamientos.
- V. Llevar los libros de actas de Asambleas Generales y del Consejo Directivo y del libro padrón de asociados.

Las atribuciones contenidas en los literales e, h, i, j, k, l y n deberán ser ejercidas con la firma conjunta del Presidente con el Tesorero o con cualquiera de los vicepresidentes, en el caso de ausencia del Presidente las atribuciones contenidas en los literales e, h, i, j, k, l y n, serán ejercidas en forma conjunta con cualesquiera dos firmas de los vicepresidentes o el Tesorero; el Gerente General podrá ejercer las atribuciones contenidas en el literal n en forma conjunta

e indistintamente, con el Presidente, Tesorero o cualquiera de los Vicepresidentes. La Asamblea General podrá modificar, ampliar, revocar o delegar parcial o totalmente los poderes enunciados en el presente Estatuto.

TÍTULO V Del Tesorero

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - Son atribuciones del Tesorero:

- a. Encargarse de los asuntos económicos y financieros de la asociación debiendo coordinar la organización y funcionamiento de la Tesorería, con la aprobación del Presidente.
- b. Presentar el anteproyecto del Presupuesto Anual de la Asociación al Comité Ejecutivo.
- c. Cumplir con todo aquello que le encomiende la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo.
- d. Suscribir los documentos que signifiquen obligaciones de pago o contratos, y las contenidas en los literales e, h, i, j, k, l, n y ñ, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo trigésimo.

TÍTULO VI Del Comité Ejecutivo

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - El Consejo Directivo designará un Comité Ejecutivo conformado por las personas a que se refiere el tercer párrafo del Artículo Vigésimo Segundo del presente Estatuto, además del "Past-President". A este órgano podrá delegársele todas o algunas de las atribuciones señaladas en el artículo Vigésimo Quinto del mismo documento. Las decisiones del Comité Ejecutivo serán informadas al Consejo Directivo en la siguiente sesión que éste celebre.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. - El Comité Ejecutivo propondrá anualmente al Consejo Directivo el presupuesto de ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. - Para las sesiones del Comité Ejecutivo se requerirá contar con un quórum mínimo, de la mitad más uno del número de miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple y constarán por escrito. Cada miembro del Comité Ejecutivo tiene derecho a un (1) solo voto. En el caso que uno de los Directores miembros de este órgano, no pudiera asistir, podrá reemplazarlo el representante que para estos efectos haya designado, sin que esto signifique que dicho representante asuma el cargo.

TÍTULO VII

De la Gerencia General y Secretaría del Consejo Directivo

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. - La Asociación contará con Gerente General como órgano ejecutivo y administrativo de la Asociación; el que deberá asumir las funciones de Secretario en las sesiones de la Asamblea General, Consejo Directivo y Comité Ejecutivo, siendo el encargado de cuidar y llevar los libros a que se refiere el segundo párrafo del Artículo Cuadragésimo Quinto del presente Estatuto. Sus funciones y atribuciones serán determinadas por el Consejo Directivo pudiendo delegárseles, las facultades del Presidente y del Tesorero.

El Gerente General, por el sólo hecho de su nombramiento en el cargo, automáticamente se convierte en apoderado legal de la Asociación, quedando facultado para ejercer las facultades contenidas en el inciso "n" del artículo trigésimo del presente Estatuto.

Las facultades contenidas en el inciso "n" del artículo trigésimo antes referido, serán ejercidas en la forma dispuesta en el mismo.

De igual manera, el Gerente General, desde su nombramiento, cuenta con las facultades de representación contenidas en los literales ñ, o, q y r del artículo trigésimo del presente estatuto.

En caso de cese del Gerente General, cuando se haga efectivo dicho cese, automáticamente el Gerente General saliente pierde su calidad de apoderado y la facultad para ejercer las facultades referidas previamente.

La asociación podrá contar con una o más gerencias.

CAPITULO III REGIMEN ECONOMICO

TITULO I **Patrimonio Social**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Integran el patrimonio de la Asociación los siguientes bienes:

- a. Los recursos correspondientes a las cuotas de ingreso, cuotas ordinarias y extraordinarias y todo otro derecho que la Asociación tuviese frente a sus asociados.
- b. Todos los bienes muebles o inmuebles que la asociación adquiera por cualquier título.
- c. Las donaciones otorgadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
- d. Los frutos o productos de sus bienes.
- e. Los ingresos provenientes de servicios u otras actividades que realice la Asociación de acuerdo a sus fines.
- f. Cualquier otro ingreso no incluido en los incisos anteriores.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El patrimonio de la asociación se destinará exclusivamente para los fines sociales indicados en el presente Estatuto.

TÍTULO II Aportaciones de los Asociados

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Las cuotas son las aportaciones de los asociados para el sostenimiento de la Asociación. Estas pueden ser de ingreso, ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, así como la oportunidad para su pago, y su modificación serán aprobadas por el Consejo Directivo, el cual deberá ponerlas en conocimiento de la Asamblea General en la primera ocasión en que esta se reúna.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- La cuota de ingreso se pagará al adquirirse la condición de Asociado, según lo que determine el Consejo Directivo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Las cuotas ordinarias serán de periodicidad que determine el Consejo Directivo, debiéndose abonar al contado dentro del período al que corresponda.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- El Consejo Directivo, establecerá el pago de cuotas extraordinarias señalando la forma y plazos para cancelarlas. También podrá aprobar, para un determinado grupo de asociados o sector, el pago de un aporte especial para cubrir un costo específico de interés institucional, señalando la forma y plazos para cancelarla.

TÍTULO III Disolución y Liquidación

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- La Asociación podrá acordar su disolución a través de la Asamblea General de Asociados, la que deberá designar una Junta liquidadora compuesta por un número de 3 asociados.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Tomado el acuerdo de disolución ésta deberá llevarse a cabo a la brevedad posible, debiendo observarse las siguientes reglas:

- a. En primer término se cancelará todas las obligaciones pendientes de cargo de la asociación.
- b. El saldo, si lo hubiera, será transferido a cualquier institución no lucrativa, preferentemente estatal, dedicada a prestar ayuda humanitaria educativa o cultural.
- c. No se distribuirá directa o indirectamente entre los asociados, tal patrimonio.

CAPITULO IV
LIBROS DE LA ASOCIACION
TITULO I
Libros Contables y Asociativos

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Los actos de la asociación deberán constar en los libros que la ley determine, observando las formalidades y disposiciones que ella, y que este Estatuto establecen. Los principales libros son: Libro de Registro de Padrón de Asociados, Libro de Actas de Asambleas Generales de Asociados, Libro de Concurrentes a Asambleas, Libro de Actas de Sesiones del Consejo Directivo, y Libro de Actas del Comité Ejecutivo.

Las actas serán firmadas por el Presidente y por el secretario del Consejo Directivo. Cualquier otro asistente también puede firmar las actas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- La Asociación llevará los libros de contabilidad autorizados por el Plan Contable General vigente, con la correspondiente documentación sustentatoria, para los asientos contables.

DISPOSICIÓN SUPLETORIA

ÚNICA.- En todo lo no previsto por el presente Estatuto, regirán las disposiciones del Código Civil.